

Constancia

Señora Juez le informo que he tratado de comunicarme con la señora ALBA NUBIA RINCON GARCÍA, con el fin de confirmar la información suministrada por COMFAMA EPS pero no me contestan en el número telefónico que consignó en el desacato: 442 04 19. Dígnese proveer.

Veintisiete (27) de febrero de dos mil trece (2013).

John Jairo Echeverri Salazar
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintisiete (27) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 31 009 2010 000230
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	ALBA NUBIA RINCON GARCIA
DEMANDADO:	COMFAMA EPS S
ASUNTO:	CIERRE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO No.	0118

La señora **ALBA NUBIA RINCON GARCIA** actuando en nombre propio interpuso **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de **COMFAMA EPS S** para que judicialmente se le conceda la protección a los derechos fundamentales que le están siendo amenazados y/o vulnerados por omisión.

Mediante sentencia del 26 de julio de 2010 se decidieron favorablemente las pretensiones de la accionante y **SE ORDENO** a **COMFAMA EPS S** que en el termino de

cuarenta y ocho (48) hábiles contados a partir de la notificación del fallo, practicara los exámenes y procedimiento ordenados por el médico tratante.

El día 3 de diciembre de 2012 la señora ALBA NUBIA RINCON GARCIA presentó incidente de desacato al considerar que no se había cumplido con lo dispuesto en la sentencia de tutela.

TRAMITE DEL INCIDENTE Y RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato requirió a la representante legal de COMFAMA EPS, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

La representante legal de COMFAMA EPS, respondió el día 25 de febrero, manifestando que se han autorizado el tratamiento ordenado y que de ello había sido informada la accionante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y si no lo hiciera el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

La UAEARIV ha cumplido con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre del Pueblo y por autoridad de la Constitución y la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que la representante legal de **COMFAMA EPS, NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido el 26 de julio de 2012 por este Despacho.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA

Jjes

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

Secretaria